

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursillos de traslado en el Magisterio Nacional Primario para la obtención de escuelas en localidades de censo superior a diez mil habitantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31):  
Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes (entendiéndose como tales las que superen esta cifra en el Censo de población aprobado por Decreto de 15 de febrero de 1962), a cuyo efecto los maestros interesados en ello, en el plazo que se señala para peticiones, habrán de acreditar ante la Delegación Administrativa correspondiente —mediante certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística— que el caso de población de la entidad de que se trate —y no su término municipal— es de censo superior a 10.000 habitantes.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas en régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Escuelas Nacionales y Direcciones de Grupos Escolares, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las Escuelas maternales y de párvulos. No podrá ser anunciada ni provista en este concursillo ninguna vacante de dirección que resulte afectada de amortización al haberse aprobado la agrupación escolar en la provincia.

2.º Podrán participar en los concursillos los Directores de Grupos Escolares y Maestros Nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que obtuvieron destinos en la localidad como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 y los que alcanzaron plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola, en los concursos de traslado resueltos con fecha 22 de los corrientes.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores o Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores con censo propio, a no ser que hayan desaparecido como tales en el último Censo de población, no figurando en el mismo con nombre y censo propios, circunstancias que habrán de acreditar mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho en propiedad definitiva en la misma localidad plaza de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado Administrativo de Educación Nacional de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de Escuela por estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en las oposiciones y concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1963, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A los Directores de Grupos Escolares y Maestras de Escuelas maternales y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Directores o Maestras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1963, teniéndose en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado.

Se entenderá por localidad desde la que soliciten, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Administrativa y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de los antecedentes e informe correspondiente, a esta

Dirección General para la resolución que procediere. En este caso será aplazada la elección a que afecte este recurso hasta que se reciba el acuerdo que recaiga en la reclamación.

7.º La elección de destinos que tendrá lugar el sábado día 5 de septiembre próximo se realizará ante la Comisión Permanente de Educación Primaria en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado Administrativo de Educación Nacional de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Administrativas, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados y, una vez constituida la Comisión Permanente o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente el orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección de las plazas que hayan quedado resultas de la primera elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes y repitiéndose esta rotación efectiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que quedan sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que de no hacerlo una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubiesen hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará de ello cuenta a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presentase recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º El concursillo de Directores será único para ambos sexos. En las localidades en que no se celebró concursillo de Directores, en septiembre de 1963, porque a la sazón no se habían aprobado aún las Agrupaciones escolares de la provincia, tal concursillo se dividirá en dos partes:

A) En la que podrán tomar parte exclusivamente:

a) Quienes con anterioridad a 1 de septiembre de 1962 desempeñaban ya Dirección en propiedad definitiva en la propia localidad, con excepción de los Directores cuyos Grupos Escolares hubiesen resultado afectados de Excedencia y no hubiesen solicitado tomar parte en la convocatoria anunciada para los mismos por Resolución de 4 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 29).

b) Los Directores destinados a la localidad de que se trate en virtud de los concursos resueltos en 28 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) o de las oposiciones aprobadas en 17 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), todos los cuales se hallan pendientes de destino definitivo.

En esta primera parte se pondrán a disposición de los participantes exclusivamente las vacantes que existían en 1 de septiembre de 1962 exceptuando, naturalmente, las Direcciones que, vacantes en aquella fecha, hayan sido suprimidas o declaradas excedentes como consecuencia de Agrupación escolar efectuada.

B) En la que podrán tomar parte la totalidad de los Directores destinados en la localidad hasta la fecha de publicación de la presente, más los que se destinen en virtud del concurso de Directores convocado en 5 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y pendiente de resolución.

También podrán participar en esta segunda parte, quienes lo hubieran ya hecho en la primera y así lo soliciten de la Comisión Permanente o Junta Municipal, según proceda, en la propia sesión, una vez celebrada tal primera parte.

Se pondrán a disposición de los concursantes en esta segunda parte las resultas y desiertas de la primera, más las producidas por cualquier causa (incluso nueva creación) desde 1 de septiembre de 1962 hasta la víspera de la celebración del concurso.

Conforme se dispuso por Resolución de 11 de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Ministerio» del 21), los Directores en cuyos Grupos Escolares exista Dirección excedente que participen en estos concursos por haber tomado parte en la convocatoria anunciada por Resolución de 4 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 29) y resulta por la de 24 de junio pasado, podrán optar en el momento de corresponderles su turno, por elegir vacante que satisfaga sus aspiraciones, o renunciar a elegir, continuando en el destino que venía desempeñando.

10. Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Administrativa, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

11. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, o se hubiesen incluido vacantes que no correspondiesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable el Delegado Administrativo, quien con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas Municipales de Educación Primaria respectivas los concursantes que ante ellas puedan estar obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

12. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

13. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado, estarán obligados a elegir su destino, conforme a las normas de las convocatorias, entre las vacantes de esta clase de escuelas, y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquéllas, elegidas por Maestros procedentes de escuelas de provisión ordinaria.

14. Por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Gratiñano Nieto.

Sres. Jefes de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la Jefatura del Distrito Forestal de León.*

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de León se convoca concurso para su provisión, de conformidad y con las condiciones dispuestas en los Decretos de 22 de junio de 1956, 10 de mayo de 1957 y 20 de septiembre de 1959, y en cuanto no se oponga a los mismos lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1962.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian plazas para ingreso en el curso 1964-65.*

Por la Escuela Oficial de Turismo se anuncian diez plazas de alumnos de segundo curso en esta Escuela.

Los aspirantes deberán formular instancia a la Dirección de la Escuela acompañada de un certificado expedido por el Director de un Centro privado legalmente reconocido que acredite tener aprobado el primer curso de la carrera.

Las instancias deberán tener entrada en la citada Escuela antes del día 15 de septiembre del presente año.

Madrid, 23 de julio de 1964.—El Director, Ignacio Díaz de Aguilar y Elizaga.—5.102-C.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) referente a la oposición para cubrir dos plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.*

Aspirantes admitidos:

D. Pedro Jiménez Calvo.

D. Fermín de Blas Quiñones.

D. Angel Otaño Garrido; y

D. Enrique Alvarez Muñoz, quien habrá de justificar suficientemente los servicios prestados a la Administración local.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

El Tribunal estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: Don Argimiro Pérez de Blas, con la representación de la Administración local.

Vocales: Don Juan B. Melchor Merino, representante del profesorado oficial, y don Federico Larios Tabuena, Secretario de la Corporación, quien lo será a su vez del Tribunal.

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el próximo día 3 de septiembre, a las once horas, en las dependencias municipales.

Lo que se hace público a efectos de interposición de reclamaciones en el plazo de quince días.

Arnedo, 28 de julio de 1964.—El Alcalde.—4.544-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de La Coruña por la que se rectifica la que anunciaba concurso para proveer, en propiedad, una plaza de Subinspector de la Policía Municipal.*

Habiéndose observado en el anuncio de la convocatoria del concurso para proveer en propiedad una plaza de Subinspector de la Policía Municipal en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, del 28 del actual, un error en cuanto al plazo de presentación de instancias, en el que se dice que será de treinta días naturales, por el presente se rectifica en el sentido de que en vez de «naturales», son treinta días «hábiles».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Coruña, 30 de julio de 1964.—El Alcalde, Eduardo Sanjurjo de Carricarte.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Ponferrada por la que se anuncia a concurso-oposición la provisión de una plaza de Guardia municipal.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 165, de fecha 24 del corriente mes, se publica la convocatoria para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Guardia municipal.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días, a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Ponferrada, 30 de julio de 1964.—El Alcalde.—4.491-A.